

CAPITULO I

CARACTER, DENOMINACION Y DURACION

Artº 1º.- La Federación constituida con carácter profesional se denominará FEDERACION ESPANOLA DE ASOCIACIONES DE PROTESICOS DENTALES (F.E.A.P.D.).

Artº 2º.- La Federación tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II

FINES Y PERSONALIDAD JURIDICA

Artº 3º.- Son fines de la Federación:

- a) La representación, gestión, defensa y promoción a nivel del Estado Español, de los intereses profesionales, científicos, académicos, económicos y reivindicativos de sus asociados.
- b) La administración de los recursos procedentes de las cuotas de sus asociados y su aplicación a los objetivos de la Federación.
- c) El establecimiento de servicios propios, de interés común para los asociados.
- d) Fomentar la solidaridad de los Protésicos Dentales,
- e) Impartir instrucciones y orientaciones en orden al enfoque y solución de los problemas que, con carácter general, puedan plantearse en la esfera de la prótesis dental como profesión.
- f) La unificación de acciones e intereses de las Asociaciones federadas, en favor de la Prótesis Dental como profesión, como medio más eficaz para lograr la mejor solución a los asuntos generales y comunes de sus asociados.

Artº4º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Federación goza de personalidad jurídica y total autonomía, pudiendo poseer, adquirir, gravar, enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, realizar actos de disposición y dominio de los mismos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones, derechos y seguir toda suerte de procedimientos; y en general, goza de todas las facultades, así como de derechos concedidos a las personas jurídicas, sin más limitaciones que las establecidas en las Leyes y en estos Estatutos.

Artº 5º.- En ningún caso, ni bajo ningún concepto, podrá intervenir la Federación en los asuntos internos de las Asociaciones que sean miembros de la misma.

CAPITULO III

AMBITO TERRITORIAL

Artº 6º.-

a) La Federación podrá ejercer sus funciones en todo el ámbito del Estado Español.

b) La Federación, previo acuerdo de su Consejo General, podrá adherirse a Organismos de ámbito internacional.

CAPITULO IV

DOMICILIO SOCIAL

Artº 7º.- El domicilio social se fija en MADRID: C/ Doctor Fleming, 44 - bajo.

Artº 8º.- La Junta Permanente podrá cambiar el domicilio social, previo acuerdo favorable y mayoritario de su Consejo General.

CAPITULO V

REGIMEN JURIDICO

Artº 9º.- La Federación se regirá:

a) Por sus propios Estatutos.

b) Por los acuerdos firmes, lícitos y válidamente adoptados en Asamblea General, Consejo General y Junta Permanente, dentro de sus respectivas competencias.

c) Por la legislación vigente.

CAPITULO VI

SOCIOS Y SU ADMISION

Artº 10º.- Podrán ser miembros de la Federación las Asociaciones constituidas con arreglo a las Leyes vigentes y que agrupen a Protésicos Dentales, oficialmente reconocidos como tales.

Artº 11.- Las solicitudes de integración deberán dirigirse al Presidente de la Federación Española, por escrito, señalando su compromiso de respetar los presentes Estatutos.

Artº 12.- La Junta Permanente de la Federación Nacional decidirá provisionalmente sobre la procedencia de su admisión, hasta tanto no sea refrendada definitivamente por el Consejo General, en la primera Sesión que celebre.

CAPITULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 13.- Son derechos de los federados:

- a) Tomar parte en los Consejos Generales con voz y voto, con arreglo a los presentes Estatutos.
- b) Estar representados, con arreglo a los presentes Estatutos, en los cargos federales.
- c) Inspeccionar las actividades federales y ser informados sobre las mismas, dando a conocer las Actas a cada Asociación, sin producir interrupción ni trámite innecesario.
- d) Disfrutar de los bienes y servicios federales.
- e) Pedir la convocatoria de Consejo y Asamblea General, siempre que estuviese conforme con lo señalado en los artículos 33 y 39.
- f) Ser oído en los casos en que se instruyese expediente o se siguiera actuaciones para su sanción.

Artº 14.- Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos tomados por el Consejo General, Junta Permanente y Asamblea General.
- b) Aceptar y servir con diligencia los cargos federales para los que fuesen elegidos.
- c) Satisfacer con puntualidad, en favor de la Federación, las cuotas establecidas y cualesquiera otras que acordaran.

d) Comparecer ante la Junta Permanente cuando por razones de orden interno de la Federación fueran requeridos para ello.

e) Prestar con lealtad y desinterés la colaboración que, en beneficio de la Federación y de sus objetivos, les fuera solicitada por la Junta Permanente, siempre que no suponga un perjuicio particular y redunde en la mejor defensa de los intereses profesionales de la Federación.

f) Notificar por escrito su baja voluntaria a la Federación.

CAPITULO VIII

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artº 15º.- La condición de socio se pierde por:

a) Cuando así lo solicite por escrito la Asociación interesada, con tres meses de antelación.

b) Cuando deje de estar al corriente en el pago de sus cuotas a la Federación, tal como se establece en el Artº 19.

c) Cuando así lo acuerde la Junta Permanente y lo ratifique el Consejo General, de acuerdo con los Artºs. 20 y 21.

d) En caso de pérdida de la condición de socio, perderá también sus derechos de participación en el patrimonio económico de la Federación.

e) Por extinción de la Federación.

CAPITULO IX

CUOTAS DE LOS SOCIOS

Artº 16.- La Federación recurre al sistema de cuotas que, excluyendo el ánimo de lucro, tienen como finalidad ser aplicadas a la consecución de los fines señalados en el artº 3º.

Artº 17.- Las cuotas de los socios serán:

a) De entrada, las que se establecieran.

b) Mensuales, las que se establecieran.

c) De capitalización o extraordinarias.

Artº 18.- El Consejo General, a propuesta de la Junta Permanente, establecerá la cuantía o importe de las cuotas, las cuales serán proporcionales al número de miembros que tenga cada Asociación Federada.

Artº 19.- El pago de las cuotas se efectuará puntualmente. En el supuesto impago de la cuota durante seis meses consecutivos, la Junta Permanente, después de apereibir a la Asociación, podrá tomar acuerdo de sanción, llegando incluso a la exclusión de la misma.

CAPITULO X

FALTAS Y SANCIONES

Artº 20.- Se considerará falta el incumplimiento, por parte de alguna de las Asociaciones, de los presentes Estatutos, así como la inobservancia de los acuerdos tomados por el Consejo General o Junta Permanente.

Artº 21.- Toda falta traerá consigo la adecuada sanción que será impuesta por la Junta Permanente, previa apertura del correspondiente expediente disciplinario. Contra esta sanción, el interesado tendrá derecho a interponer recurso y ser oído ante la Junta Permanente, y en segunda instancia ante el Consejo General, que será el que decida sobre su procedencia o improcedencia. Cuando una persona asociada cometa alguna acción que pueda ser considerada como perjudicial o lesiva para la Federación o su buen nombre, ésta llamará la atención a la Asociación a que pertenezca este asociado, para su correspondiente sanción, reservándose la Federación el derecho a posteriores acciones, si lo considerase necesario.

CAPITULO XI

BIENES Y SU DESTINO

Artº 22.- No poseyendo la Federación Patrimonio Fundacional elevado, a fin de atender a los gastos que requieran sus actividades, dispondrá de los recursos que constituyen sus fondos sociales, que son las cuotas de ingreso, las mensuales, las extraordinarias que se establezcan y las donaciones o subvenciones y aportaciones que Entidades, personas particulares o las propias Asociaciones hagan en favor de la propia Federación.

CAPITULO XII

ORGANOS DE GOBIERNO

Artº 23.- Son órganos de gobierno de la F.E.A.P.D.:

- a) La Asamblea General (A.G.)
- b) El Consejo General (C.G.)
- c) La Junta Permanente (J.P.)

CAPITULO XIII

ASAMBLEA GENERAL

Artº 24.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artº 25.- A partir de la promulgación de los presentes Estatutos, deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria cada dos años.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación.

A la Asamblea General serán convocadas todas las Asociaciones federadas.

La Asamblea tendrá una finalidad primordial: proceder a un cambio de información y relaciones y tratamiento de asuntos o temas generales de carácter profesional o corporativo en base al Artº 3º.

Artº 26.- El Consejo General, oídas las distintas Asociaciones federadas, decidirá los temas que estime conveniente someter a la consideración de los Asambleístas, incluyéndolos en el Orden del Día.

No obstante lo anterior, cualquier Asociación federada podrá presentar ante el Consejo General, con siete días de antelación a la celebración de la Asamblea, los temas específicos que desee sean tratados, siempre que correspondan a asuntos profesionales o corporativos propios de la profesión.

Artº 27.- Los acuerdos que recaigan servirán de orientación obligatoria e ineludible cumplimiento al Consejo General para desarrollar su actuación de conformidad con los mismo.

Artº 28.- La Asamblea se celebrará bajo la presidencia del Consejo General, constituyendo una mesa directiva los miembros

que la componen y actuando de Secretario el del mismo.

El Consejo General podrá encomendar la organización de la Asamblea a la Asociación o Comisión que estime pertinente, que cesará en sus funciones en el momento en que quede clausurada la Asamblea y rendidas cuentas.

El Consejo General tiene facultades para encauzar la forma en que ha de desarrollarse la Asamblea General, dando normas que complementen las de estos Estatutos.

Artº 29.- Cada Asociación con derecho a votar, tendrá un número de votos proporcional al número de miembros asociados, con el siguiente baremo:

- 1 voto por cada 10 asociados, o fracción de 10.

Los votos podrán ser delegables en el Presidente u otro representante debidamente acreditado, siempre que sean de la misma Asociación.

En ningún caso se podrá delegar el voto en un representante de una Asociación diferente.

Artº 30.- La Asamblea General será convocada con un mes de antelación a la fecha fijada, debiendo señalarse Orden del Día, fecha, hora y lugar y documentación correspondiente a la misma.

La convocatoria se efectuará por carta certificada al domicilio de cada Asociación.

Cualquier otra forma de convocatoria podrá ser válida, siempre que pueda acreditarse su recepción con treinta días de antelación.

Artº 31.- La Asamblea General para ser válida deberá contar en primera convocatoria con el cincuenta por ciento de los representantes con derecho, y en segunda, con cualquier número de asistentes, debiendo transcurrir entre ambas un tiempo mínimo de una hora.

Artº 32.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en aquellos casos que estos Estatutos exijan mayoría cualificada. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Todas las votaciones será libres y secretas.

Artº 33.- La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrar cuantas sesiones se consideren precisas, y será convocadas con arreglo al artº 30.

se convocarán:

- a) Cuando así lo acuerde el Consejo General.
- b) En los casos previstos por la Ley.
- c) Cuando lo soliciten por lo menos la tercera parte de las Asociaciones, fundamentando el motivo de su petición.

CAPITULO XIV

CONSEJO GENERAL Y JUNTA PERMANENTE

Artº 34.- La Federación tendrá un órgano superior de representación, gestión y coordinación, que se llamará Consejo General de la F.E.A.P.D.

Artº 35.- El Consejo General de la Federación estará constituido:

a) Por los Presidentes de las Asociaciones federadas, con voz y voto.

b) Por el Presidente y dos Vicepresidentes de la Junta Permanente, con voz y voto.

c) Por los demás miembros de la Junta Permanente, con voz.

d) A las reuniones del Consejo General podrá asistir, como asesoría o apoyo consultivo de su Presidente, otro miembro de la Junta Directiva de cada Asociación representada, dando cuenta ante la Presidencia de su nombre y condición antes del comienzo de la sesión.

Artº 36.- El Consejo General nombrará su Junta Permanente, mediante votación exclusiva de los Presidentes de las Asociaciones federadas presentes.

Artº 37.- La Junta Permanente estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario y un número de vocales no inferior a tres ni superior a siete.

Artº 38.- Podrán ser miembros de la Junta Permanente cualquier miembro asociado, mayor de edad, que esté al corriente de sus obligaciones con la Federación y no se halle sancionado disciplinariamente.

Artº 39.- El Consejo General se reunirá por lo menos dos veces al año, una en cada semestre natural, así como siempre que lo convoque el Presidente o lo solicite, como mínimo, un tercio de sus Asociaciones federadas.

Artº 40.- Las reuniones del Consejo General serán convocadas con un mes de antelación, detallando lugar, día, hora y Orden del día.

Artº 41.- Las reuniones de la Junta Permanente se convocarán con ocho días de antelación, detallando igualmente, lugar, día, hora y Orden del día.

Artº 42.- El Consejo General, tanto en Pleno como en Junta Permanente, quedará constituido válidamente cuando se hallen presente la mitad más uno de sus componentes, en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número media hora después, en segunda convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a la sesión.

En cualquier caso se necesitará la presencia del Presidente o uno de los Vicepresidentes.

Artº 43.- La Junta Permanente del Consejo General será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo, pudiendo, en caso de urgencia, acordar lo que estime conveniente para bien de la Profesión, con obligación de dar cuenta al Consejo en la primera reunión que se celebre.

La Junta Permanente se reunirá como órgano permanente de trabajo y de régimen interior, una vez cada dos meses por lo menos, así como cuando lo estime oportuno el Presidente o a petición de un tercio de sus miembros por lo menos.

Artº 44.- Las candidaturas para Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y demás cargos de la Permanente y del Consejo (cuando reglamentariamente corresponda la elección), deberán presentarse ante la Secretaría de la Federación con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, y con la fórmula de candidaturas abiertas o completas.

En el caso de presentarse candidaturas abiertas deberán computarse los votos emitidos para cada cargo.

Cualquier Presidente de Asociación federada puede presentar una candidatura, siempre que se ajuste a lo señalado en estos Estatutos.

Los cargos de la Permanente del Consejo tendrán una duración de dos años, no pudiendo ser reelegidos más de dos veces consecutivas.

Artº 45.- En la elección de miembros de la Junta Permanente del Consejo General no se admitirá en ningún caso una candidatura en la que correspondan más de dos puestos a una misma Asociación federada.

Artº 46.- El Consejo General tendrá una misión consultiva, reguladora y propulsora de la profesión, así como la función representativa en los asuntos de interés general para los profesionales asociados, sin perjuicio de la autonomía y personalidad propia de cada Asociación federada; y sus funciones, además de las que específicamente se le atribuyen en estos Estatutos, son las siguientes:

- a) La elección de miembros de la Junta Permanente, mediante votación libre, directa y secreta.
- b) La interpretación de los Estatutos y Reglamento de régimen interior.
- c) La fijación de cuotas.
- d) El examen y aprobación de los Presupuestos, de las cuentas y de la memoria de actividades.
- e) Los presupuestos extraordinarios.
- f) La adquisición y enajenación de inmuebles, así como la constitución de hipotecas y gravámenes.
- g) La adhesión o integración en otras Federaciones u Organismos internacionales.
- h) Resolver los recursos planteados contra sanciones.
- i) Refrendar la admisión o inadmisión efectuada por la Junta Permanente sobre solicitud de nuevos socios.
- j) Señalar la política general de actuación de la Federación, siempre consecuente y de acuerdo con los fines señalados en los arts 3º y 27.
- k) Arbitrar los conflictos que se puedan suscitar entre Asociaciones federadas.
- l) Informar de los proyectos de disposiciones de carácter fiscal, que afecten concreta y directamente a esta profesión y sus asociados.
- m) Defender los derechos y prerrogativas de los profesionales asociados ante los poderes públicos.
- n) Promover la edición de un Boletín Oficial de la Federación de carácter informativo, político, profesional y científico, responsabilizándose de su línea editorial, calidad y financiación.
- ñ) La representación y gestión, ante entidades u organismos extranjeros y Asociaciones o Federaciones Internacionales, de los intereses profesionales y económicos (comunes y generales) de sus asociados.

CAPITULO XV

CONGRESOS

Artº 51.- Independientemente de la Asamblea, que quedará circunscrita a los asociados, el Consejo General podrá organizar Congresos de alcance Nacional o Internacional para tratar asuntos relacionados con la profesión, que tengan una mayor proyección social, y cuyas Conclusiones deberán ser elevadas a los poderes públicos. Igualmente, podrá organizar la asistencia a los que se celebren fuera de España.

CAPITULO XVI

FUNCIONES DE LOS CARGOS

Artº 52.- El Presidente ostenta la máxima representación de la Federación, en cuantos asuntos afectan a la misma.

Artº 53.- Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en el desempeño del cargo y lo sustituirán en todas sus atribuciones en caso de muerte, enfermedad, ausencia, dimisión o remoción.

Artº 54.- El Secretario lleva el libro de Registro de Afiliados, redacta las Actas de las Reuniones de la Asamblea General, Consejo General y de la Junta Permanente, libra certificaciones referentes a los libros y demás documentos de la Federación con el visto bueno del Presidente, lleva la correspondencia general y demás asuntos burocráticos.

Artº 55.- El Tesorero custodia los fondos de la Federación, debiendo formular los Presupuestos Generales de Gastos e Ingresos; autoriza y retira los fondos necesarios para efectuar los pagos que se originen del normal funcionamiento de la Federación.

Tendrán reconocida y necesaria firma para maniobrar en dichos fondos, además del Tesorero, el Presidente y el Secretario.

Artº 56.- El Contador tiene obligación de fiscalizar las cuentas, así como realizar aquellas funciones que específicamente se le asignen por los Órganos de Gobierno de la Federación, y que sean propias del cargo.

CAPITULO XVII

LIBROS DE LA FEDERACION

Artº 57.- La Federación dispondrá de los siguientes libros:

a) Libro-Registro de Socios. En este libro deberá constar el número de miembro de cada socio federado con nombre, apellidos y domicilio.

b) Libros de Actas. Serán tres, uno para Junta Permanente, otro para Consejo General y el tercero para Asambleas Generales.

c) Libros de Contabilidad. En ellos figurarán todos los ingresos y gastos de la Federación, precisándose la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

d) Libro-Inventario. En él se relacionarán todos los bienes de la Federación.

Tendrán acceso a los libros especificados, para la comprobación o constatación de datos, la Asociación federada que lo solicite oportunamente por escrito al Presidente de la Federación.

CAPITULO XVIII

DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artº 58.- La Federación se disolverá por la imposibilidad de realizar el fin social o por acuerdo de los socios. Para que la Federación se disuelva por voluntad de los socios, se precisará acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y será preciso que tal acuerdo de disolución sea adoptado por las dos terceras partes de los socios que integran la Federación, según el número de votos que les correspondan.

CAPITULO XIX

LIQUIDACION Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES

Artº 59.- En el supuesto de adoptar acuerdo de disolución de la Federación y en ejecución del mismo, ésta entrará en periodo de liquidación, nombrando la Asamblea cuatro socios de entre sus miembros, que constituidos en Comisión liquidadora de la Federación, procederá a la liquidación de los bienes, satisfaciendo obligaciones y demás deudas pendientes.

Artº 60.- Si una vez cumplidas todas las obligaciones, quedase remanente, éste será repartido entre todas sus Asociaciones federales, proporcionalmente al número de miembros de cada Asociación federada.

Artº 61.- Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vida de la Federación o en el periodo de su disolución, por alguno de sus socios frente a la propia Federación o algunos de sus socios o viceversa, tanto por razón de la interpretación de los pactos y acuerdos sociales, como de cumplimiento o incumplimiento, deberán someterse a la decisión de un número de árbitros de equidad impar, que actuarán y resolverán mediante juicio arbitral, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y Disposiciones que la complementen, modifiquen o la sustituyan en el futuro.

oooo000oooo

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los presente Estatutos de la Federación Nacional de Asociaciones Profesionales de Protésicos Dentales, han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria a tal efecto convocada, asistiendo y adheriéndose las Asociaciones Provinciales y Federaciones que en un documento que se acompaña de sus respectivas Asambleas particulares lo exponen.

Segunda.- Estos Estatutos sólo podrán ser modificados en todo o en parte, por la Asamblea General Extraordinaria que se convoque para ello, observándose todos los trámites legales estatuidos, necesitándose para ello la mayoría absoluta en primera convocatoria, según número de votos que establece el artº 29.

Tercera.- La Junta Permanente redactará un Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por el Consejo General. En dicho Reglamento se fijarán cuantas normas sean necesarias para el correcto y operativo funcionamiento de todos los Organos de Gobierno de la F.E.A.P.D., sus Asambleas Generales (Ordinarias o Extraordinarias), Congresos, mecanismos electorales, aceptación y resolución de los votos de censura, incoación de expedientes disciplinarios, sistemas de acción burocrática o contable, estructura de los Departamentos o Comisiones de trabajo, convocatorias a reuniones, quorums, mecanismos y sistemas de votación, la aprobación de actas, sanciones por incomparecencia injustificada a reuniones, recesos, intervención en los debates, etc.

oooo000oooo